

# MH-DGA-RES-0291-2025

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Dirección realiza prevención de pago en el procedimiento ordinario seguido contra el importador Ronald Moisés Vega Villalta, cédula de identidad N° 2-0674-0680, en su condición de obligado principal y contra el auxiliar de la función pública aduanera agente aduanero independiente Johanna Arias Méndez cedula de identidad N°2-0496-0707, en su carácter de responsable solidario y representante legal del importador.

#### **RESULTANDO**

- I. Que la Dirección General de Aduanas mediante la resolución RES-ONVVA-050-2020 de fecha 13/04/2020, debidamente notificada el día 20/04/2020, inició procedimiento ordinario contra el importador y contra la auxiliar de la función pública aduanera de cita. (Folios 60 a 115)
- II. Que mediante la resolución MH-DGA-RES-2290-2023 de fecha 02/11/2023 se dictó acto final en el procedimiento de marras, y en el cual se indicó el monto de \$\psi\$11.838.681,90 (once millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y un colones con 90/100) por concepto de impuestos dejados de percibir por el Estado, así como los correspondientes intereses calculados a la fecha de su emisión.
- III. Que de conformidad con el principio constitucional de derecho a la defensa, en las resoluciones supra citadas, se le otorgó a las partes la oportunidad procesal para que presentaran los correspondientes alegatos y pruebas de descargo de los hechos señalados, sin embargo, no se interpusieron alegatos o prueba alguna contra la resolución indicada, dentro del plazo conferido al efecto.
- IV. Que en el presente asunto se han respetado y observado los términos y prescripciones legales.





# CONSIDERANDO

- I. <u>Competencia</u>: De conformidad con los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 29, 31, 35 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 6, 9, 11, 22, 23, 24, 28, 29, 46, 47 y 61 de la Ley General de Aduanas (LGA); 576 al 586 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Dirección General se encuentra facultada para solicitar el pago del adeudo tributario aduanero.
- II. En virtud de que la resolución de acto final se encuentra <u>en firme</u>, se le previene al importador Ronald Moisés Vega Villalta, y a la agente aduanero **Johanna Arias Méndez**, que deberán proceder a la cancelación del adeudo determinado mediante el presente procedimiento, así como a los intereses generados de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.
- III. En razón de las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Aduanas, corresponde a la Dirección General de Aduanas verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales y específicos de todos los auxiliares de la función pública aduanera, con la posibilidad de ordenar la inhabilitación del auxiliar de la función pública aduanera cuando detecte el incumplimiento de una obligación tributaria aduanera debidamente notificada y no pagada en el plazo establecido.
- IV. De conformidad con lo indicado en la resolución MH-DGA-RES-2290-2023 de fecha 02/11/2023 (Acto Final) en contra de las partes de repetida cita, se estableció la obligación tributaria aduanera derivada de la determinación del valor aduanero, así como los tributos dejados de percibir por el Estado para las mercancías amparadas a los Documentos Únicos Aduaneros (en adelante DUA's) Nos.: 005-2017-412796 de fecha 05/09/2017 y 005-2018-083220 de fecha 16/02/2018, así como la consecuente diferencia de tributos dejados de percibir por el Estado, por lo cual la diferencia de tributos aduaneros dejados de percibir por el Estado es por la suma de £11.838.681,90 (once millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y un colones con 90/100), más los intereses generados por la obligación tributaria sin cancelar de acuerdo al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, por la suma de £8 471 607,60 (ocho millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos siete colones con 60/100) calculados al día 28/02/2025, para un monto total por la suma

2 CANOS



de **(**20 310 289,50 (veinte millones trescientos diez mil doscientos ochenta y nueve colones con 50/100) reflejados en el siguiente cuadro:

1.-

	DUA	FECHA DE ACEPTACIÓN	LÍNEA	IMPUESTOS	RES-DGA- DGT-024-2017		RES-DGA-DGT- 008-2018	
				DEJADOS DE PERCIBIR (	12,80%		13,73%	
Ítem					Inicio:	5/9/2017	Inicio:	1/4/2018
					Fecha:	31/3/2018	Fecha:	30/9/2018
					Días	Intereses	Días	Intereses ₡
1	005-2017- 412796	5/9/2017	1	7 263 812,51	207	527 293,09	183	500 026,92
2	005-2018- 083220	16/2/2018	1	4 574 869,39	43	68 986,52	183	314 925,24
	Т	11 838 681,90		596 279,61		814 952,16		

2.-

RES-DGA-DGT-026-		RES-DGA-DGT-		RES-DGA-DGT-		DGH-013-2020 y		DGH-042-2020 y	
2018		008-2019		230-2019		DGA-066-2020		DGA-425-2020	
13,01%		13,16%		12,11%		12,20%		10,54%	
Inicio:	1/10/2018	Inicio:	1/4/2019	Inicio:	1/10/2019	Inicio:	1/4/2020	Inicio:	1/10/2020
Fecha:	31/3/2019	Fecha:	30/9/2019	Fecha:	31/3/2020	Fecha:	30/9/2020	Fecha:	31/12/2020
Días	Intereses ₡	Días	Intereses @	Días	Intereses @	Días	Intereses ₡	Días	Intereses ¢
182	471 216,45	183	479 268,34	183	441 028,84	183	444 306,52	92	192 974,62
182	296 779,92	183	301 851,14	183	277 767,27	183	279 831,60	92	121 538,61
	767 996,38		781 119,48		718 796,11		724 138,12		314 513,23



3.-

DGH-042-2020 y DGA- 425-2020		DGH-010-2021 y DGA-222-2021		DGA-451-2021		DGA-187-2021		
10,31%		10,20%		9,35%		8,53%		
Inicio:	1/1/2021	Inicio:	1/7/2021	Inicio:	1/1/2022	Inicio:	1/7/2022	
Fecha:	30/6/2021	Fecha:	31/12/2021	Fecha:	30/6/2022	Fecha:	31/12/2022	
Días	Intereses ₡	Días	Intereses 🧗	Días	Intereses ₡	Días	Intereses 🧗	
181	371 371,87	184	373 499,27	181	336 792,14	184	312 347,92	
181	233 896,15	184	235 236,02	181	212 117,27	184	196 721,89	
	605 268,02		608 735,29		548 909,41		509 069,81	

4.-

DGH-054-202	2 Y DGA-419-2022	DGH-028-2023	Y DGA-1041-2023	
11,	,59%	11,	13%	
Inicio:	1/1/2023	Inicio:	1/7/2023	TOTAL INTERESES
Fecha:	30/6/2023	Fecha:	7/2/2024	
Días	Intereses <b>₡</b>	Días	Intereses <b>₡</b>	
181	417 478,17	222	491 722,30	6 172 925,19
181	262 934,66	222	309 694,84	3 586 473,25
	680 412,84		801 417,14	9 759 398,43

IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR

**₡**11 838 681,90

TOTAL INTERESES
IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR + TOTAL

₡8 471 607,60

INTERESES

**#20 310 289,50** 

Monto que deberá ser cancelado mediante depósito en la cuenta número 001-242476-2 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, cédula jurídica 2-100-42005, con número IBAN CR63015201001024247624 o en su defecto mediante entero a favor del Gobierno de Costa Rica. Remítase copia del comprobante a esta Dirección vía correo electrónico dirfisca@hacienda.go.cr, el comprobante de pago deberá



indicar el nombre del importador o de la persona que realiza el pago, así como el número de expediente.

V. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Dirección General para ordenar la inhabilitación del citado auxiliar de la función pública aduanera, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar.

# POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, esta Dirección General de Aduanas resuelve: PRIMERO: Prevenir al importador Ronald Moisés Vega Villalta, cédula de identidad N° 2-0674-0680, en su condición de obligado principal y contra el auxiliar de la función pública aduanera agente aduanero independiente Johanna Arias Méndez cedula de identidad N°2-0496-0707, en su carácter de responsable solidario y representante legal del importador, por la obligación tributaria aduanera derivada del valor aduanero determinado, y en consecuencia de los tributos dejados de percibir por el Estado para las mercancías amparadas a los Documentos Únicos Aduaneros (en adelante DUA's) Nos.: 005-2017-412796 de fecha 05/09/2017 y 005-2018-083220 de fecha 16/02/2018, valor en aduanas que debió ajustarse de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo de Valoración de la OMC, aplicando el primer método de valoración: Valor de Transacción, esto por cuanto, con base en los hechos y pruebas que constan en el expediente aportadas por la SUNAT o Superintendencia Nacional de Administración Tributaria que es un organismo técnico especializado del Perú, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó que ante la Aduana de Costa Rica se declararon valores, consignados en las facturas comerciales, menores a los valores de exportación para dichas mercancías, por un monto de adeudo fiscal de  $\emptyset$ 11.838.681,90 (once millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y un colones con 90/100), más los intereses generados a la fecha del 28/02/2025, por la suma de @8 471 607,60 (ocho millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos siete colones con 60/100), para un monto total por la suma de  $\emptyset$ 20 310 289,50 (veinte millones trescientos diez mil doscientos ochenta y nueve colones con 50/100), de acuerdo con lo señalado en el Considerando IV precedente. SEGUNDO: Se concede un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se proceda a la cancelación del monto

2

estipulado, o en su defecto esta Dirección General estaría en la facultad de remitir a la oficina de Cobro Judicial el crédito no pagado. TERCERO: Informar a las partes que en caso de realizar el pago de la obligación principal deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha efectiva del pago; para ello el pago deberá realizarse mediante depósito en la cuenta número 001-242476-2 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, 2-100-42005. cédula jurídica con número IBAN CR63015201001024247624 o en su defecto mediante entero a favor del Gobierno de Costa Rica, el comprobante de pago deberá indicar el nombre del importador o el de la persona que realiza el pago, así como el número de expediente. Remítase copia del comprobante a esta Dirección vía correo electrónico dirfisca@hacienda.go.cr. CUARTO: Indicar al obligado que de conformidad con el artículo 780 del Código Civil, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. Notifíquese.

# Cristian Montiel Torres DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

		`	
Aprobado por: Yamileth Miranda Ca Directora, Dirección Fiscalización	•	MSc. Otto Ab	orado por: o Monge Vega oogado le Fiscalización